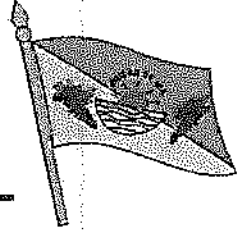




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPI

ICA, 09 DE MAYO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2024; el Expediente Administrativo N° 0003497-2024, de fecha 14 de marzo 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, Dr. Jorge Daniel Pérez Hernández, quien mediante el Oficio N° 080-2024-ALC/MDSJM, solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-ALC/MDSJM, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; el Informe N° 048-2024-SGRE-GPPR-MPI; el Oficio N° 178-2024-GPPR-MPI; el Informe Legal N° 210-2024-GAJ-MPI; el Expediente Administrativo N° 0001034, de fecha 23 de enero del 2024, que contiene el Oficio N° 005-2024-ALC/MDSJM; el Informe N° 0008-2023-SGRE-GPPR-MPI; el Informe N° 0014-2024-SGRE-GPPR-MPI; el Oficio N° 045-2024-GPPR-MPI; el Oficio N° 0061-2024-SG-MPI; LA Ordenanza Municipal N° 016-2023/MDSJM, de fecha 05 de setiembre del 2023; el Proyecto de Ordenanza Municipal; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales suscrito por todos sus miembros integrante; el Oficio N° 0205-2024-SG-MPI; la Carta N° 006-2024-CPA-MPI, suscrita por su presidenta, la regidora: Celia Agreda de Raffo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

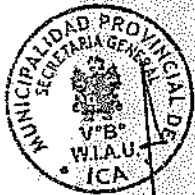
Que, mediante el Expediente Administrativo con Registro N° 0003497, de fecha 14 de marzo del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, Dr. Jorge Daniel Pérez Hernández, mediante el Oficio N° 080-2024-ALC/MDSJM, emite el levantamiento de observaciones a fin de solicitar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-ALC/MDSJM, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, a través del Oficio N° 178-2024-GPPR-MPI, de fecha 25 de marzo del 2024, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Ica, indica que el alcalde del distrito de San José de Los Molinos, remite la Ordenanza Municipal N° 016-2023-ALC/MDSJM, de fecha 05 de setiembre del 2023, se acordó en su artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, remitiendo la referida Ordenanza para su ratificación correspondiente.

Que, el Informe N° 0048-2024-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024, el Subgerente de Racionalización y Estadística, hace de conocimiento que sea levantado las observaciones vertidas a su TUPA para su ratificación, el cual comparte el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, que se encuentra en el Sistema Único de Trámite (SUT), derivando los actuados para opinión favorable.

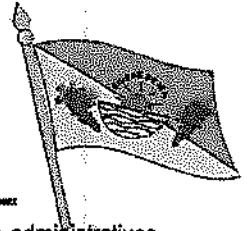
Que, mediante el Informe N° 001-2024-ESUT/MDSJM, de fecha 11 de marzo del 2024, se verifica que se levantaron las observaciones en el Expediente N° 03.33.1176-001-2023 del Sistema Único de Trámites (SUT), el mismo que permite la adecuación de los formatos, verificación y validación, elaboración, actualización y formularios del TUPA, el órgano responsable de elaborar los instrumentos de gestión, el sustento de los costos, es el titular de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, el sustento legal, es el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

Que, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el (TUPA), en la que permitirá a las entidades públicas de todo gobierno (Nacional, Regional, Provincial y Distrital), calcular los costos de sus procedimientos administrativos de manera técnica, transparente y adecuada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sustentada; siendo de responsabilidad elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenido en el (TUPA), así como los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone en el Art. 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1272 el que modifica la Ley 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; debiendo de sustentar entre el órgano responsable de la elaboración del TUPA, la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso.

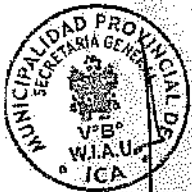
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las MUNICIPALIDADES DISTRITALES, deben ser ratificadas por la MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; es importante precisar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera a los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por otras normas y por tanto; no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en el sentido estricto correspondiente la ratificación de los TUPA, por ante de la Municipalidad Provincial, sino también pronunciarse únicamente respecto a la legalidad y racionalidad de los derechos que dicho documento contiene y aprueba:

Que, del análisis técnico realizado la evaluación de la estructura de costos; de conformidad al inciso b) del artículo 68° del TUO de la ley de Tributación Municipal, los derechos "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de Procedimientos Administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de la municipalidad." Asimismo el Artículo 70° de la misma Ley, indica que "las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederá del costo de prestación de servicio administrativo y su rendimiento será exclusivamente al financiamiento del mismo. Referente de la propuesta tributaria de las municipalidades, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En ese mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las Ordenanzas constituyen el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.

Que, referente a la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos; el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la entidad; consecuentemente las normas citadas inciden que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio que debe tramitarse en función al importe del costo que su ejecución general para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación; por lo que se ha verificado que los derechos al trámite correspondientes a los procedimientos y servicios aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-ALC/MDSJM, han sido determinados en función a los costos de la Municipalidad Distrital prevé incurrir en la prestación de los mismos, guardando conformidad además con los requisitos y lineamientos técnicos establecidos; y que la información presentada por la Municipalidad Distrital es preciso señalar que dicha documentación tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, los derechos de trámite correspondientes a los 212 procedimientos y cumple con los requisitos técnicos, que regulan el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Ica, debiéndose precisar que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos que brinda dicha comuna, en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del acuerdo de Concejo Provincial resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos; asimismo, el análisis técnico se ha basado a la documentación por la municipalidad solicitante; que la ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes siendo la opinión técnico legal favorable para la presente ratificación de Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen su funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 38° de la misma norma dispone, que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos Únicos de Procedimientos administrativos de las entidades públicas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas, y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 016-2023-ALC/MDSJM, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS.

PRIMERO.- APROBAR la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-ALC-MDSJM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, se sirva **NOTIFICAR** la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, con las formalidades previstas en la ley, así como **DISPONER** que la Gerencia de Administración por intermedio de la Subgerencia de Logística, la **PUBLIQUE** en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe igualmente se **RECOMIENDA** a la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, se sirva publicar la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, para su entrada en vigencia.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE